

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDCS/CS-1-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LAS LOCALIDADES DE MULLACATA Y QICHCACHAYUQ DISTRITO DE CARMEN SALCEDO DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ CON CUI N°2598748

Ruc/código :	20600612078	Fecha de envío :	30/04/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES FERDINAM S.A.C.	Hora de envío :	11:22:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión a las bases administrativas , en la pagina 48, se observa que solicitan con referente a obras similares lo siguiente: construcción, creación, ampliación, mejoramiento o la combinación de estas en trochas y/o camino vecinal y/o servicio de transitabilidad vial interurbana. A fin de no restringir y promover la libre participación de postores y no quede desierto, Solicitamos se incluya como obra similar a mejoramiento de vías urbanas con pistas y veredas. En conformidad a los principios de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, contemplados en el artículo 2 Y su Reglamento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION del participante; En relación a la presente observación formulada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Asimismo, le precisamos que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor es amplia, el mismo que garantiza el cumplimiento y la satisfacción de las necesidades de la entidad, que ha sido elaborado teniendo en cuenta que los trabajos resultan ser similares a los que van ejecutar conforme lo detalla la OPINIÓN N° 030-2019-DTN, el mismo que no resultaría restrictivo para ningún participante, ya que además las partidas señaladas son muy relevantes para la correcta ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null